

BOLETIN
DE LA PROVINCIA



OFICIAL
DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

REAL DECRETO.

A pesar de los generosos esfuerzos que consagra el siempre heroico ejército español á la defensa de los derechos legítimos del trono de la Reina mi excelsa Hija y los de la nacion, la guerra que con encarnizamiento sostiene la rebelion armada, se prolonga; y la pacificacion de las provincias desgraciadas que la sirven de teatro, se hace cada vez mas dificil y complicada. Las fatigas de una campaña que no se interrumpe con ningun descanso, los combates tan repetidos, y los resultados de algunos en que la fortuna no ha querido conceder á nuestros guerreros los laureles que tantas veces les ha prodigado, ocasionaron en las filas del ejército bajas en número suficiente para absorber mucha parte de los productos que hasta ahora pudieron hacerse efectivos del último reemplazo de los 400 hombres decretado en la ley de 19 de Febrero de este año. Entre tanto el designio por Mí concebido entonces de crear tres cuerpos de observacion para cubrir, distribuidos convenientemente, las provincias interiores contra los estragos de las excursiones del enemigo, sosteniendo al mismo tiempo la superioridad necesaria en los ejércitos de operaciones, no pudo realizarse en toda su estension; habiéndose limitado aquel pensamiento vital, por las causas que quedan insinuadas, á sola la creacion en las provincias del mediodia del cuerpo de reserva llamado de Andalucía, cuyo primer ensayo ha dado

por resultados el exterminio de las numerosas bandas rebeldes, y la restauracion de la paz y de la justicia en las que estaban subyugadas á su calamitosa dominacion.

Convencido pues mi Real ánimo con esta inequívoca demostracion de la gravísima importancia y resultados decisivos de un sistema general de campaña, fundado sobre la base de un ejército respetable de reserva que, reprimiendo los esfuerzos de la rebelion en las provincias en que hasta ahora no pudo arraigarse, deje al mismo tiempo á los de operaciones el desembarazo que necesitan para combatirla con todas las ventajas consiguientes á aquel apoyo, en el pais que oprime y devora, me propongo aumentar la fuerza del que con tanto tino y tan felices resultados ha podido organizarse en Andalucía. Para lograrlo con la premura que reclaman circunstancias cuya urgencia no permite dilaciones que pudieran comprometer los intereses mas preciosos del Estado; y habiéndome conformado con lo que sobre ello me propuso mi Consejo de Ministros, y sin que por esto dejeis de ponerlo en conocimiento de las Cortes en los primeros dias de su próxima reunion, como Reina Regente y Gobernadora del reino durante la menor edad de mi amada Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en ordenar y ordeno lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una nueva quinta de 400 hombres, para aumentar convenientemente la fuerza del cuerpo de reserva, y cubrir las bajas que ocurran y ocurrieren en los del ejército y milicias provinciales.

El tiempo de su servicio será el de la presente guerra y seis meses después.

Art. 2.º El cupo de cada provincia será el mismo que respectivamente les fue señalado en la quinta anterior, con las modificaciones consiguientes á la rectificación que en el de algunas se ha hecho necesaria.

Las diputaciones provinciales, que han de convocar los gefes políticos inmediatamente despues de recibido este decreto, si no se hallasen reunidas, harán su repartimiento entre los pueblos respectivos conforme á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de reemplazos de 2 de Noviembre último, con presencia de los extractos de los padrones que han de formar los ayuntamientos y demas datos que tuvieren, cuidando de remitir á cada pueblo sin demora el contingente que se le haya señalado.

Art. 3.º Debiendo apresurarse todo lo posible la ejecución de esta quinta, se anticipan los plazos señalados en la citada ley de 2 de Noviembre á las operaciones preparatorias y demas hasta su completa terminacion, en la forma y con arreglo á los artículos siguientes.

Art. 4.º Sin perjuicio de la posible actividad en la formacion del empadronamiento general, queda señalado todo el mes de Noviembre para los trabajos de aquella operacion, su extracto, repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos de su comprension, y su remision á los mismos. Se señala igualmente el 1.º de Diciembre para la formacion y publicacion del alistamiento: el 15 del mismo mes para su rectificación: el 1.º de Enero para el sorteo general: el 15 del mismo para el llamamiento y declaracion de soldados: por manera que el primer dia de Febrero del año próximo inmediato de 1839 es el en que han de entenderse publicados los reemplazos, terminado el alistamiento, y poder entrar los que lo sean en las cajas de sus provincias.

Art. 5.º Recibidos por los ayuntamientos los cupos de sus pueblos respectivos, procederán á formar sus alistamientos, en los cuales se anotará á los mozos comprendidos en él, la edad que les corresponda, siempre con la consideracion al dia 30 de Abril del año próximo inmediato de 1839; por manera que cada uno ha de ser comprendido en aquella clase á que pertenezca por la edad que cumpla en el dia precitado 30 de Abril de 1839.

Art. 6.º La presente quinta no exone-

ra á los pueblos de la obligacion de llenar sus cupos respectivos en las anteriores, ni á los individuos en ellas comprendidos de la que les corresponda á las resultas de los recursos pendientes.

Art. 7.º El beneficio de la sustitucion decretada en la ley de 1.º de Mayo último es extensiva á esta quinta; pero con la responsabilidad en los sustituidos al reemplazo de sus sustitutos; si estos desertaren dentro del término de un año, contado desde el dia de su entrega.

Los pueblos serán asimismo responsables al reemplazo de sus quintos que desertaren dentro del mismo término.

Art. 8.º En lo demás que no queda modificado en las disposiciones que preceden, se procederá en la ejecución de esta quinta conforme á lo dispuesto en la ley de reemplazos de 2 de Noviembre del año último.

Las excepciones que excluyen de ella, son las de su artículo 63 explicadas por el 64 de la misma, como tambien por las dos Reales órdenes circulares de 3 de Junio último; las de 10 y 17 del mismo; la de 18 de aqual mes que trata de los que se obligan á mantener al padre pobre de otro mozo; la de 27 del precitado Junio; la de 10 de Julio y la de 6 del actual, todas aclaratorias de la ley expresada.

Los pueblos que no tengan mozos sortecables para llenar sus cupos con la estatura en dicha ley designada, pondrán un sustituto por cada uno que les falte para la entrega, segun se previno en la Real orden circular del 30 de Mayo de este año.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Octubre de 1838. = A D. Francisco Hubert.

Conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de mi Real decreto de este dia, mandando se realice una nueva quinta de 400 hombres, como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar la distribucion que me habeis presentado de aquel número de reemplazos entre todas las provincias del reino arreglada á su poblacion, y es como sigue:

Alava.	230
Albacete.	65
Alicante.	1173
Almería.	792
Ávila.	471
Badajoz.	1045
Barcelona.	1395
Burgos.	766
Cáceres.	824
Cádiz.	1082
Castellón.	668
Ciudad-Real.	948
Córdoba.	1076
Coruña.	1381
Cuenca.	784
Gerona.	731
Granada.	1262
Guadalajara.	544
Guipuzcoa.	371
Huelva.	423
Huesca.	734
Jaén.	910
León.	913
Lérida.	516
Logroño.	504
Lugo.	1196
Madrid.	1092
Málaga.	1310
Murcia.	940
Orense.	1088
Oviedo.	1450
Palencia.	506
Pamplona.	788
Pontevedra.	1106
Salamanca.	717
Santander.	557
Segovia.	460
Sevilla.	1229
Soria.	394
Tarragona.	754
Teruel.	746
Toledo.	963
Valencia.	1276
Valladolid.	631
Vizcaya.	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1029
Islas Baleares.	700

TOTAL. 40000 hombres.

Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 27 de Octubre de 1838.=A D. Francisco Hubert.

Cuya Real orden he dispuesto se comuniquen por el Boletín oficial de esta Provincia á todos los Alcaldes y Ayuntamientos para su conocimiento, y á fin de que procedan con la debida anticipacion á los empadronamientos y demas operaciones preparatorias, interin la Excm. Diputacion provincial ejecuta y circula los respectivos repartimientos para que tenga efecto la quinta decretada dentro del plazo que se señala y aun antes si fuese posible, atendida la necesidad que hay de dar mayor aumento al Ejército para triunfar de nuestros enemigos. Palencia 5 de Noviembre de 1838.=El Gefe Político, Miguel María Fuentes.

Gobierno Superior político de Palencia.

Los Alcaldes de los pueblos de la Provincia, darán sus disposiciones para capturar y poner á disposicion del Sr. Comandante general, al soldado desertor del Regimiento de Extremadura Valentin Macho, natural de Villafria, del partido de Cervera, siendo sus señas las que á continuacion siguen.

Edad 26 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo castaño, ojos pardos y nariz regular. Palencia 6 de Noviembre de 1838. — Miguel María Fuentes.

Comandancia general de Palencia.

3ª Seccion.—El Excmo. Sr. General 2º Cabo del distrito con fecha 31 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:
Por el Ministerio de la Guerra con fecha 24 del que espira se me ha comunicado la Real orden siguiente:—El Señor Encargado interinamente del Despacho de la Guerra dice al Teniente General D. Manuel de Latre lo siguiente:—Habiendo variado las circunstancias que S. M. la Reina Gobernadora tuvo presentes para nombrar Capitan General de Castilla la Vieja al Comandante General del Cuerpo de reserva el Mariscal de Campo D. Ramon María Narvaez, y conviniendo que continúe á la cabeza del referido Cuerpo de reserva, se ha servido S. M. resolver que quede sin efecto aquel nombramiento y confiar al celo, experiencia, y acrisolada lealtad de V. E. el expresado cargo de Capitan General de Castilla la Vieja, debiendo de reemplazar á V. E. en el de Director General del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército el Mariscal de Campo Don Felipe Montes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1838.—Hubert.—De la misma Real orden, comunicada por el referido Señor encargado interinamente del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. S. para su conocimiento.

Ló que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que llegue á noticia de todos.

Dios guarde á V. muchos años. Palencia 3 de Noviembre de 1838.—El Comandante General, Manuel de Albuérne.

ANUNCIOS.

Alcaldía Constitucional de Palencia.

El Sr. Procurador Síndico del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Vitoria con el objeto de dar publicidad á las operaciones de la Comisión de abastos de dicha Ciudad, con fecha 3.º de Octubre me dirige el siguiente:

Se hace saber: que autorizada la Comisión de Abastos del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, ha dispuesto sacar á pública subasta el 18 del próximo Noviembre, el apronto de dos mil fanegas de trigo Valenciano blanco y rojo por mitad y sin mezcla de otra semilla, cuya entrega deberá hacerse en el Establecimiento de la Panadería de la misma, á satisfacción de su Administrador y bajo muestra que se presentará al efecto, debiendo verificarse la entrega de 150 fanegas semanalmente, y cuyo importe será satisfecho en el acto de su medición.

Las personas que gusten presentarse por sí ó por medio de quien las represente, podrán hacerlo en el expresado día 18 en la Sala Consistorial. Vitoria 3.º de Octubre de 1838.

Después de haberlo mandado fijar en uno de los sitios públicos de esta Ciudad, he determinado para llenar plenamente los deseos de dicho Sr. Procurador, insertarlo en el presente Boletín oficial. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Noviembre de 1838.—El Alcalde 1.º Constitucional, Santos María Calva de Torres.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Aviso á los impresores del Reino.

Se halla ya corriente y considerablemente adicionada en Madrid, imprenta del infrascrito calle de Toledo frente á S. Isidro, la segunda edición de la

COLECCION

de escudos, viñetas, adornos, florones, Pautas, figuras mitológicas, heráldicas y religiosas, y letras titulares para uso de de las imprentas.

El número de objetos se ha aumentado desde 362 hasta 450; entre ellos las muestras de las diversas pautas de escribir que están en uso; y variedad de escudos de armas nacionales de todos tamaños.

Se continuará en adelante con el mismo empeño, y con la confianza de mayores adelantamientos y mejoras el aumento de la coleccion; y se reciben ya encargos para los gravados de determinado dibujo que se pidan.

En la misma coleccion se hacen las demas prevenciones y esplicaciones oportunas para inteligencia de los impresores, y para la comodidad y ventajas que han de experimentar en sus pedidos.

Esta edición forma un cuaderno de 23 hojas en folio grande: su precio 24 rs. en cuaternado.

Se entregará gratis un ejemplar á los que hagan un pedido que no baje de 400 rs.

Igual ventaja obtendrán los impresores de las provincias que hagan insertar íntegro este anuncio en los periódicos que salgan de sus prensas, quienes podrán comisionar persona que le reciba en Madrid, á la cual será entregado vista la insercion indicada. Madrid 20 de Octubre de 1838.—Miguel de Burgos.

En la villa de Paredes de Nava se halla vacante la Cátedra de latinidad, fundada previa competente aprobacion; su dotacion consiste en 3.000 reales, recibiendo ademas el agraciado 12 rs. por razon de matrícula, ó sea á la entrada de cada alumno; 16 reales al curso por razon de pasantía, y en fin 4 reales por el ascenso de una clase á otra.

Asimismo la escuela de primeras letras, dotada con 4.000 reales, y ademas recibirá 4 mrs. semanalmente de los niños que no sean pobres.

Y en fin la pasantía de dicha escuela de primeras letras dotada en 2.000 rs. sin otra retribucion; debe prevenirse que el Ayuntamiento pagará por tercios las asignaciones indicadas, con fondos y arbitrios aprobados por la Excm. Diputacion provincial.

Antes que se provea la Cátedra de latinidad, se verificarán ejercicios literarios ante la Academia greco-latina, que designe la principal de la Corte.

Los profesores de latinidad serán sabedores por medio de oficio, de el dia en que hayan de ejecutarse los ejercicios literarios.

Los aspirantes á dichos magisterios, han de sus pretensiones ante los Sres. de Ayuntamiento.—El Alcalde Presidente, Santos Hernandez Calzada.

Método de ejercicios escolares durante las tres horas de escuela por mañana y tarde por un sistema de enseñanza habitual y mutuo, con el cual se consigue la educacion por el orden de facilidad que es lo que se desea: inventado por D. Juan Fernandez Fernandez, profesor de primera educacion en la Ciudad de Valladolid, en cuyo establecimiento se halla de venta á tres rs. cada ejemplar.

Igualmente el tratado de lectura elemental, ó sea nuevo método para enseñar á leer por lecciones progresivas, fundadas en dos claves, que contienen todas las voces ó palabras de nuestra lengua nativa, á ocho rs. y medio la docena.

Quien guste comprar una mesa de Villar con todos los instrumentos para su uso, puede llegarse en Valladolid á la calle de la Rua Oseara núm. 8., cuarto principal, donde se le enseñará y tratará con su dueño.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la Villa San Mamés de Campos, su dotacion consiste en 20 cargas de trigo, cobradas por los Señores de Justicia y pagada la mitad de la renta de la Casa que habite el agraciado, los aspirantes á dicha vacante dirijirán sus solicitudes francas de porte á la Justicia de aquella Villa.—El Regidor, Francisco Alonso.